



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de Mayo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:


Para Resolver los autos caratulados **"RESISTENCIA MUNICIPALIDAD DE, BLOQUE CONCEJALES JUSTICIALISTA S/ SOL. INVESTIGACION (PRESUNTA IRREG. TRASLADO AGTE. MUNICIPAL-Daniel R. Retamozo-)"** Expte. Nro. 2723/13, el que se inicia con la presentación de los concejales del Bloque Justicialista de la Municipalidad de Resistencia, Clarisse M. Pasmarter y Rodolfo A. Acevedo, solicitando se investigue la existencia de presuntas irregularidades con respecto al traslado del agente Hector Daniel R. Retamozo, considerándose infundado y contradictorio con las normas establecidas en el Estatuto para el Personal Municipal, los presentantes consideran además que se trataría de una persecución laboral y discriminación política por ser este agente el principal denunciante de los hechos de sobrepagos por la Av. Urquiza.

Que a fs. 1/18 obra presentación de los concejales de la Municipalidad de Resistencia, acompañando Fotocopia de la Resolución N° 2950 (por la cual se dispone el traslado del agente Retamozo), Fotocopia de sentencia judicial N° 143/12 de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo en los autos caratulados: "RETAMOZO HECTOR DANIEL C/ MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA S/ DEMANDA" Expte. 2906/07.

A fs.19 se forma expediente y se dispone librar oficio a la Municipalidad de Resistencia solicitando informe sobre la situación del agente Retamozo; A fs. 21/29 obra contestación de oficio. A fs. 30 se fija audiencia a fin de tomar declaración informativa. A fs.33/34 obra acta de declaración ratificando el objeto de la presentación de fs.1/2 ; A fs. 35/74 el declarante acompaña fotocopias de documental para su agregue al expediente.

Analizada la cuestión planteada, el tema a decidir se circunscribe a si el Acto Administrativo -Resolución N° 2950- por la cual se traslada al Ing. Retamozo al Domo del Centenario se encuentra dentro del marco de atribuciones del empleador o se encuadraría en una persecución laboral y discriminación políticas como exponen los presentantes.

Que en los considerandos de la Resolución N° 2950/12 solicita a la Secretaría de Gobierno, se reasigne dependencia a los



agentes de planta permanente, con presentación de servicios temporal en la Dirección General de Personal, afecta transitoriamente a partir de la fecha del dictado de la presente a los agentes -anexo-...estableciéndose que él o los reponsables máximos de las dependencias de destino, asignarán las funciones de acuerdo a la reglamentación. Que con fecha 28 de Diciembre de 2012 la Intendente de la ciudad de Resistencia Resuelve: 1º) Afectar, transitoriamente, a partir de la fecha del dictado de la presente, a los agentes de planta permanente cuya nómina y destino a asignar...Anexo...Retamozo Hector Daniel Dirección Técnica Domo del Centenario.

Del análisis surge que el dictado de la Ordenanza 2950/12 que dispone la afectación transitoria del Ing. Ratamozo fue dictada en el marco del pleno ejercicio de las facultades y funciones otorgadas a la Intendente de la ciudad conforme la Carta Orgánica de la Municipalidad de Resistencia que en su artículo 159 expresa: *Atribuciones y deberes. El Intendente es el mandatario legal del Municipio y jefe de la Administración Municipal, con las siguientes atribuciones y deberes: 1.....; 2.nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, respetando la carrera administrativa y con sujeción a las normas sobre estabilidad; llevar un registro del personal del Municipio.*

Que a su vez la ORDENANZA N° 1719, Estatuto para el Empleado Municipal, en su Capítulo VIII en relación a los Derechos del Administrado en su artículo 22 dispone: Una vez incorporado a la administración municipal con carácter de permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse. Inciso 4) el agente podrá ser transferido o trasladado a otras dependencias cuando así lo exige el servicio, con respecto de su categoría y sueldo. Inciso 7) en todos los casos de reestructuración administrativa o de servicio, los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por el agente.

Cabe señalar que tratándose de una cuestión nacida en el marco de una relación de empleo público, cuando las

circunstancias del servicio lo exigen, el Estado en virtud de los actos emitidos, puede modificar los aspectos atinentes a la modalidad y hasta la cantidad de las prestaciones a cargo del funcionario, variación que se explica y justifica en razón de que no existe un interés personal de quien ocupa el cargo, sino una causa de interés público que la administración pública debe satisfacer, es decir que en aras de lograr un buen servicio debe reconocerse a la administración una razonable amplitud de criterios en el ejercicio de sus facultades discrecionales. Se trata de una facultad condicionada a la administración a la efectiva existencia de las razones de interés en el servicio.

Que, por otra parte, la prestación del servicio público es uno de los fines principales del Estado, y para ello es necesario contar con la capacidad, conocimiento, profesionalidad, del agente que es quien de manera directa pone su dedicación para tal fin.

Si bien, en otros términos, la ley ha dado discrecionalidad al órgano competente para asignar funciones, y no surge de las normas vigentes sobre la materia, derechos adquiridos del agente a ser mantenido en la función, dichas facultades para reestructurar y renovar sus cuadros por razones de oportunidad mérito y conveniencia, puede hacerse siempre y cuando cumpla el presupuesto de razonabilidad entre medio y fin.

Como reza la jurisprudencia, *el órgano administrador actúa en el ámbito de sus facultades discrecionales y en el marco de la Carta Orgánica Municipal y en el ejercicio del ius variandi respecto de sus empleados, supone una potestad que tiene por objeto modificar o cambiar ciertos aspectos de la relación de trabajo, dejando incólume lo esencial o lo sustancial, más ello no faculta para resolver arbitrariamente ni con ánimo persecutorio...* (Expediente: 92249 - Sosa, Rosa Margarita C/ Gobierno de la Provincia de Mendoza S/ a.P.a. Fecha: 18/02/2010 Magistrados: Romano - Kemelmajer - Llorente Tribunal: Suprema Corte de Justicia).

Cabe señalar también que conforme el informe obrante a fs. 27/29 de la Municipalidad de Resistencia, surge que el agente Retamozo cuenta con una vasta carrera y antecedentes como profesional de la ingeniería, llevando a cabo inspecciones de obras públicas utilizando para el desarrollo de las tareas encomendadas, los conocimientos específicos de su especialidad, ejerciendo la responsabilidad profesional pertinente como garante

de las funciones.

Antecedentes laborales Ing. Retamozo:

conforme fs. 27 -contestación de oficio N° 044 Municipalidad de Resistencia ingreso el 15/10/1986 en carácter de personal contratado, para cumplir función en la Secretaria de Obras y Servicios Públicos; a partir del 01/09/87 fue designado personal de planta permanente; a partir 10/12/87 fue designado jefe de Sección Administrativa; a partir del 01/04/02 se le otorgó el pago de la bonificación por título Universitario -Ingeniero en Vías de comunicación-; a partir del 01/07/05 fue promovido , desempeñándose en el Departamento de Censo y Graficación - Dcción. Normas y Diseños en Seguridad Vial- Dcción. Gral. de Ingeniería- Subsecretaria de Obras Públicas - Secretaria de Obras Públicas y Servicios Públicos, actualmente la Dcción, de Normas y Diseños depende directamente de la Subsecretaria de Transitó y Transporte Público y Cargas. Por Resolución N° 1303/05 de fecha 29/08/05 se afecta al agente, dependiente de la Subsecretaria de Transitó, Transporte y Carga -Aria de la Secretaria de Gobierno, para cumplir funciones en el ámbito de la Subsecretaria de Obras Públicas - área de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, con retención al cargo y bonificación que ostentaba en ese momento; en el pto. 2 de esa Resolución se lo designa Inspector Adjunto de las obras de Pavimentación, desagüe secundarios, señalización , semaforización e iluminación de la Av. Velez Sarfield entre Av. paraguay y Laprida; y por Resolución 1436/05 fue afectado como Inspector Titular de las Obras de Pavimentación de la Av. Belgrano entre Carlos Gardel y Av. Marconi; Por Resol. N° 492/06 fue designado Inspector Titular de las obras de Pavimentación de Calzada Izquierda de Av. las Heras entre Av. Castelli y Edison; Por Resolución N° 121/06 fue designado Inspector Titular de la Obra de Pavimentación de calzada izquierda de Av. Hernandarias entre Av. Marconi e Islas Malvinas. Por Disposición N° 174/06 fue designado Inspector Adjunto en la inspección de la obra de pavimentación de Av. Rivadavia entre calle La Cngalle y Benjamín Zorrila; Por Resolución N° 116/07 se le otorga la compensación técnica a partir del 05/03/07; Por Resolución 220/07 se deja sin efecto las Resoluciones por las cuales se lo designaban comõ Inspector adjunto y titular de diferentes las obras de pavimentación -antes mencionadas- y además se lo reintegre al lugar de origen Jefatura de Sección Administrativa; Por Resolución N° 2213/10 se

autoriza a la Dirección de Sumario, a instruir el correspondiente sumario administrativo de rigor, se dispone la separación transitoria ejercicio de sus funciones al Ing. Retamozo, en la Dcción. Gral de Ingeniería-SSecretaria de Obras y Servicios Públicos, debiendo presentar servicios en la Dcción Gral. de Personal, hasta la conclusión del sumario administrativo de rigor....Por Resolución Nº 2950 de fecha 28/12/12 fue afectado a la Dirección Técnica del Domo del Centenario.

En mérito a lo expuesto se desprende que si bien la Resolución 2950/12 fue dictada en el marco de sus atribuciones conforme lo normado por la Carta orgánica Municipal y demás normativas vigentes, la facultad de disponer el cambio de lugar de trabajo, puede ser ejercida siempre que no signifique una alteración sustancial de la relación de empleo, esto es siempre y cuando se cumpla el presupuesto de razonabilidad entre medio y fin.

En la cuestión de marras, es dable advertir la necesidad que tiene el servicio a prestarse desde el Estado Municipal, de contar con la capacidad y conocimiento técnicos profesionales de un agente como en el caso, de Retamozo, quien realizaba su actividad inherente a su calidad de Ingeniero en Vías de Comunicación y es trasladado a la Dirección Técnica del Domo del Centenario- que conforme expresa el mismo agente en su declaración de fs. 33 vta.*según consta en la presentación en copia de la Actuación Simple 10321R2013 a fs. 02 la Dirección Técnica del Domo del Centenario Informa que de acuerdo al Manual de Misiones y Funciones de esa Dirección Técnica no tendría funciones específicas por tratarse de un Ingeniero en Vías de Comunicación, no hay tareas que pueda desarrollar de acuerdo a sus conocimientos.....* por lo que dentro de los principio de mérito, oportunidad y conveniencia, sería desaprovechar la capacidad técnica de quien podrá desarrollar tareas de interes dentro de la profesión especifica para el mejor servicios del Municipio.

No obstante conforme a la Constitución de la Provincia del Chaco, con relación a la AUTONOMÍA MUNICIPAL que expresa " Régimen municipal CAPÍTULO 1 - Disposiciones generales Art. 182. - Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las

prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica Municipal, si correspondiere.-"

"El Municipio es una entidad política autónoma con poder originario". Se define su naturaleza como sujeto autónomo en la estructura estadual. Así, Bauza define a la autonomía municipal como el Derecho de la ciudad al Gobierno Propio, a ejercerlo con independencia de cualquier poder, a elegir sus autoridades y a dictar de conformidad con las leyes fundamentales del Estado una carta orgánica que establece su organización política- administrativa y determinar el límite del ejercicio de sus facultades propias, debidamente garantizados por la Constitución Nacional y Provincial, y reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Rivademar (21-03-1989).

Por último, en razón de la competencia exclusiva de esta FIA en cuanto a lo que establece la Ley 3468 en su art. 5, no advirtiéndose elementos que infieran un perjuicio al erario público ni una arbitrariedad manifiesta que comprometan la gestión general administrativa en la decisión emitida por el Municipio con respecto al traslado del agente Retamozo, el presente expediente debe concluirse. Ahora en razón del tiempo transcurrido desde la presentación de los concejales Clarisse M. Pasmanter y Rodolfo A. Acevedo, los que ya no se encuentran en funciones, como tampoco lo está la entonces Intendente de Resistencia, Ingeniera Aida Beatriz Ayala funcionaria de quien emanara el acto administrativo cuestionado concluye el presente de acuerdo a normas legales citadas y facultades conferidas;

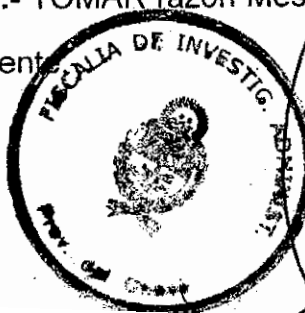
Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas ;

RESUELVO:

I).- CONCLUIR que la Ordenanza 2950/12 que dispuso el traslado del agente RETAMOZO, Hector Daniel, DNI: 17.595.963 fue dictada en el marco de la competencia por la entonces Intendente del Municipio de Resistencia, conforme la Carta Orgánica Municipal.

II).- TOMAR razón Mesa de Entradas y Salidas, fecho lo cual ARCHIVASE el present

RESOLUCION N° 2102



Dra. Susana del Valle Esper Mendez
Fiscalía Gral. Subrogante
Fiscalías de Investigaciones Administrativas